



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1933/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Agencia Metropolitana de Seguridad Pública del
Área Metropolitana de Guadalajara.****08 de septiembre de
2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de diciembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...La Policía Metropolitana de Guadalajara, no entrega la información que se le peticionó...”
Sic.

Dio respuesta en sentido Afirmativo, pronunciándose respecto de la información peticionada.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales atendió los agravios del recurrente y puso a su disposición la información peticionada. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Agencia Metropolitana de Seguridad Pública del Área Metropolitana de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 16 dieciséis de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05334120 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Requiero a la fecha de contestación de la presente solicitud:

2. La versión pública del contrato vigente de todos los trabajadores de la Policía Metropolitana de Guadalajara, desde el nivel básico de contratación hasta titular de la dependencia.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número, en sentido Afirmativo, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General Administrativa mediante oficio PMG/DGA/019/2020, quien por su parte informó lo siguiente:

“...La información reservada consta en el Acta de la Primera Sesión del Acta del Comité de Transparencia por lo que se informa lo siguiente;

Se anexa plantilla actual y modelo de contrato vigente al 30 de septiembre del presente año del personal de la Policía de Metropolitana de Guadalajara. Asimismo, copia simple del nombramiento del Titular.

| | CARGO | NOMBRE | PERCEPCIÓN BRUTA | PERCEPCIÓN NETA |
|----|--|---------------------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Comisario General | Reservado | \$68,571.50 | \$49,052.63 |
| 2 | Comisario Operativo | Reservado | \$36,891.50 | \$27,922.55 |
| 3 | Comisario de la Fuerza de Reacción | Reservado | \$25,195.00 | \$19,753.53 |
| 4 | Comisario de Supervisión | Reservado | \$25,195.00 | \$19,753.53 |
| 5 | Comisario de Supervisión | Reservado | \$25,195.00 | \$19,753.53 |
| 6 | Dirección General de Vinculación Institucional | Reservado | \$36,891.50 | \$27,922.55 |
| 7 | Contralor | Hugo Juárez Michel | \$19,426.00 | \$15,715.23 |
| 8 | Secretario Técnico | Jane Elizabeth Cárdenas Fierros | \$29,322.50 | \$22,642.78 |
| 9 | Dirección de Inteligencia | Reservado | 25,195.00 | \$19,753.53 |
| 10 | Dirección General Administrativa | Reservado | \$36,891.50 | \$27,922.55 |
| 11 | Encargada de la Dirección de Transparencia | Silvia García Herrera | \$13,936.00 | \$11,554.58 |
| 12 | Jefatura de Recursos Humanos | Claudia Esthela Leal Verbera | \$11,116.50 | \$9,380.19 |
| 13 | Jefatura de Finanzas | Andrés Antonio Mendoza Aliaga | \$11,116.50 | \$9,380.19 |
| 14 | Jefatura de Archivo | Raymundo Cervantes de la Torre | \$11,116.50 | \$9,380.19 |
| 15 | Jefatura de Análisis e Investigación | Rosa Elizabeth Macías Martínez | \$11,116.50 | \$9,380.19 |
| 16 | Jefatura de Estadística y Geomática | Alfonso Rivera Correa | \$11,116.50 | \$9,380.19 |
| 17 | Abogado | Mariela Danay Bravo Castillo | \$8,434.00 | \$7,270.67 |
| 18 | Abogado | Andrea Jiménez Gutiérrez | \$8,434.00 | \$7,270.67 |
| 19 | Auxiliar Administrativo | Pedro Fernando Meza Farias | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 20 | Auxiliar Administrativo | José Luis Medina Villaseñor | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 21 | Auxiliar Administrativo | Stephani Johana Martínez Orozco | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 22 | Auxiliar Administrativo | Rosa María López Vera | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 23 | Auxiliar Administrativo | Raymundo Javier Álvarez López | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 24 | Auxiliar Administrativo | Moisés Mora Cortes | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 25 | Auxiliar Administrativo | Lucía Martín Valadez | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 26 | Auxiliar Administrativo | Alberto Eduardo Gamboa Gálvez | \$7,352.50 | \$6,420.18 |
| 27 | Auxiliar Administrativo | Yolanda Cortes Ávila | \$7,352.50 | \$6,420.18 |

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“La Policía Metropolitana de Guadalajara, no entrega la información que se le pidió. No entrega los contratos en versión pública de cada uno de los trabajadores de la dependencia, e incluye el nombramiento del titular de la dependencia TESTADO. No incluye el razonamiento o acta de por qué se reserva esta información, o el por qué no entrega los contratos en versión pública de los trabajadores. ¿Quién es el titular de la dependencia?”

Solicito a este instituto de transparencia, la revisión de esta solicitud y caso con folio número 05334120, y se proteja el derecho de acceso a la información. Gracias.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual señaló lo siguiente:

“...informa el área generadora que el total de la información son 56 fojas, para no generar gasto al solicitante se le pone a disposición la consulta directa de la información. El área generadora de la información proporciona los datos de donde podrá ser llevada a cabo la consulta directa, se le informa al ahora recurrente lo concerniente a los derechos de la consulta directa...” Sic.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Por otro lado, con fecha 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido oficio sin número, por parte del sujeto obligado, mediante el cual remitió informe en alcance, en los siguientes términos:

“...informa el área generadora que el total de la información son 56 fojas, para no generar gasto al solicitante se le pone a disposición la consulta directa de la información. El área generadora de la información proporciona los datos de donde podrá ser llevada a cabo la consulta directa, se le informa al ahora recurrente lo concerniente a los derechos de la consulta directa...”

...

Por error humano e involuntario no se anexo la respuesta del área generadora, en este alcance se anexa la respuesta, aunado a ello y en aras de la máxima transparencia le anexamos información sobre el costo de reproducción de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco...” Sic.

Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, esta Ponencia instructora tuvo por recibido el oficio sin número por parte del sujeto obligado rindiendo informe en alcance, en el tenor de lo siguiente:

“Este sujeto obligado en aras de la máxima transparencia, se realiza los siguientes actos positivos:

- Pone a disposición del recurrente las primeras 20 veinte copias simples de los contratos de los trabajadores de la Policía Metropolitana; cumpliendo con el deber de expedir de forma gratuita las primeras 20 veinte copias simples relativas a la información solicitada.*
- Ahora bien, como se le informó el día 26 veintiséis de agosto, se anexó una plantilla informando la totalidad de trabajadores de este sujeto obligado, los mismo constan en 27 servidores públicos, por lo tanto, queda a su disposición los 7 contratos restantes, en las siguientes modalidades: consulta directa en las instalaciones de este organismo o reproducción previo pago de las 7 copias simples restantes, no omitiendo señalar que con fecha 2 de septiembre se le informó a detalle mediante el oficio UT PM 214/09/2020*

(mismo que se anexa para pronta referencia) , cómo llevar a cabo cualquiera de estas dos modalidades de acceso a la información.

- *Respecto del nombramiento del titular de este Sujeto Obligado, es menester informar que el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, esta dirección de transparencia envió dicho documento en versión pública, ya que a la fecha dicho dato se encontraba reservado por acuerdo de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 28 de julio 2020 de este Sujeto Obligado; ahora bien, en virtud de mediante la segunda sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2020, se determinó desclasificar dicha información, sírvase encontrar el anexo al presente el nombramiento sin reserva alguna.” sic*

Derivado de lo anterior, mediante el acuerdo ya citado, se advirtió que el sujeto obligado notificó al recurrente sobre la información en alcance, por lo que se omitió dar vista a ésta.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales atendió los agravios del recurrente y puso a su disposición la información solicitada.**

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Requiero a la fecha de contestación de la presente solicitud:

2. La versión pública del contrato vigente de todos los trabajadores de la Policía Metropolitana de Guadalajara, desde el nivel básico de contratación hasta titular de la dependencia.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó la *plantilla actual y modelo de contrato vigente al 30 de septiembre del presente año del personal de la Policía de Metropolitana de Guadalajara. Asimismo, copia simple del nombramiento del Titular.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado a través de informe en alcance acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales requirió de nueva cuenta al área poseedora de la información (Dirección General de Administración), quien por su parte, se pronunció en los siguientes términos:

Informó que los datos testados, corresponden a aquella información que, por determinación del Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante acta de fecha 28 veintiocho de julio del año en curso, se clasificó como reservada por razones de seguridad pública y preponderancia del derecho a la vida sobre el derecho a la información.

Aunado a lo anterior, informó que en lo que respecta al nombramiento del titular, éste se había testado porque en el momento en que se dio respuesta a la solicitud, el nombre del mismo estaba clasificado como reservado, sin embargo, de conformidad con el principio de máxima publicidad y derivado de que dicho dato es de dominio público al ser difundido por diversos medios de comunicación, con fecha 21 de septiembre del año en curso, se determinó su desclasificación, por lo que el acceso a dicho nombramiento le será brindado sin restricción alguna.

Acto seguido, puso a disposición del recurrente las versiones públicas de los contratos de cada uno de los trabajadores, así como el nombramiento del titular, previo pago de los derechos correspondientes, o en su caso, para su consulta directa, la cual, informó, podrá ser realizada previa cita, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Finalmente, remitió al recurrente información en alcance de la cual se advirtió la entrega de las primeras 20 veinte copias simples de los contratos de los trabajadores de la Policía Metropolitana en versión pública, plantilla sobre la totalidad de trabajadores y el nombramiento del titular del mismo sujeto obligado, este último sin reserva alguna ya que el sujeto obligado hace mención de la desclasificación de dicha información anexando a su vez la sesión extraordinaria en la cual se determinó lo anterior.

En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales atendió los agravios del recurrente y puso a su disposición la información petitionada.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Asimismo, es importante referir, que el sujeto obligado remitió las constancias que acreditan que notificó los actos positivos realizados, a la parte recurrente con fecha 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales atendió los agravios del recurrente y puso a su disposición la información petitionada, se advierte que la liga electrónica proporcionada funciona, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 1933/2020
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

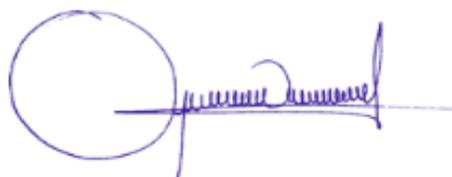
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 1933/2020
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1933/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG